



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020095 DEL 24-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120114115 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, identificado con el código OPEC No. 16270 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
93236023	LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA	LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS POR LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS Y VICTOR MANUAL MEJÍA QUESADA, DETALLAN FUNCIONES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA** el contenido del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 16270 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 16270.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 16270**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Articular, analizar y tramitar acciones relacionadas con el funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con las competencias del ministerio."

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines; Administración; Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines o Antropología, Artes Liberales, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Alternativa de estudio: Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o postdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Funciones:

- Diseñar, proponer y participar en investigaciones que permitan diseñar y proponer políticas en materia de justicia formal y jurisdiccional.
- Compilar, estudiar y analizar normas, jurisprudencia, enfoques y experiencias relacionadas con la justicia formal y jurisdiccional.
- Participar en estudios e investigaciones que contribuyan en la formulación de planes y programas de integración y coordinación en la búsqueda del mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.
- Apoyar las acciones de enlace y coordinación entre las Ramas del Poder Público y los órganos de control, bajo la política estatal de colaboración armónica.
- Participar en la asesoría y velar por la representación jurídica de los poseedores en los procesos de declaración de pertenencia, conforme a las competencias del Ministerio y las normas legales vigentes.
- Participar en el análisis de la realidad socio jurídica del país.
- Formular propuestas sobre la organización de la oferta de justicia formal, teniendo en cuenta los datos, estadísticas y sistemas de información disponibles
- Proyectar y redactar los actos administrativos requeridos para la adopción de las decisiones, así como velar por su oportuno trámite.
- Elaborar y sustentar informes de la dependencia relacionados con la Justicia Formal y Jurisdiccional.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.
- Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 16270, denominado Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DEL CONCURSANTE
Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Víctor Manuel Mejía Quesada Abogado que da cuenta de la vinculación del aspirante con dicha entidad como profesional durante 10 meses, 15 días desde 3 de julio de 2015 a 17 de mayo de 2016. • Certificación expedida por Carlos Andrés Perdomo Rojas Abogado, que da cuenta de la vinculación del aspirante con dicha entidad en asesoría y apoyo jurídico durante 18 meses y 10 días, desde 3 de octubre de 2014 hasta 13 de abril de 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación expedida por Víctor Manuel Mejía Quesada Abogado se considera Válida, dado que las funciones desempeñadas tienen relación con las funciones del empleo. • La certificación expedida por Carlos Andrés Perdomo Rojas Abogado y la Personería Municipal de Ataco, se considera Válida, dado que las funciones desempeñadas tienen relación con las funciones del empleo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)".

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 16270 se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciar, como se muestra a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectar y redactar los actos administrativos requeridos para la adopción de las decisiones, así como velar por su oportuno trámite. • Participar en la asesoría y velar por la representación jurídica de los poseedores en los procesos de declaración de pertenencia, conforme a las competencias del Ministerio y las normas legales vigentes. • Elaborar y sustentar informes de la dependencia relacionados con la Justicia Formal y Jurisdiccional. • Participar en el análisis de la realidad socio jurídica del país. • Participar en estudios e investigaciones que contribuyan en la formulación de planes y programas de integración y coordinación en la búsqueda del mejor funcionamiento de la Administración de Justicia. • Diseñar, proponer y participar en investigaciones que permitan diseñar y proponer políticas en materia de justicia formal y jurisdiccional. • Apoyar las acciones de enlace y coordinación entre las Ramas del Poder Público y los órganos de control, bajo la política estatal de colaboración armónica. • Formular propuestas sobre la organización de la oferta de justicia formal, teniendo en cuenta los datos, estadísticas y sistemas de información disponibles 	<p>Certificación expedida por Carlos Andrés Perdomo Rojas – Abogado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectar Actos administrativos sobre diversos temas, para las diversas Entidades descentralizadas por territorio y por servicios. • Proyectar recursos y descargos en procedimientos administrativos sobre varios temas. • Organizar, conformar y desarrollar expedientes administrativos sobre varios temas, para diversas entidades con las cuales la oficina posee contratos de asesoría jurídica. • Asistir audiencias judiciales y administrativas en diversos temas, en defensa de diversas entidades con las cuales la oficina posee contratos de asesoría jurídica. • Rendir los informes a la oficina, sobre las gestiones anteriormente descritas. <p>Certificación expedida por Víctor Manuel Mejía Quesada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en la proyección de contestación a demandas presentadas en ejercicio de medios de control de repetición, nulidad y restablecimiento de derecho y reparación directa. • Apoyo en la proyección de actos pre y pos contractuales y elaboración de contratos estatales. • Asesor jurídico de los Municipios de Coello, San Antonio y Ambalema. • Acciones constitucionales de tutela y de grupo.

Conforme la información vista en precedencia, con las certificaciones expedidas por Carlos Andrés Perdomo Rojas – Abogado y Víctor Manuel Mejía Quesada el aspirante acredita un total de 2 años, 4 meses, 26 días de experiencia profesional relacionada. Este tiempo resulta ser suficiente para acreditar el requisito mínimo de 25 meses.

De lo anterior se desprende que la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 16270 y en consecuencia se rechaza por improcedente su solicitud de exclusión frente a la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120114115 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120114115 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- **Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
93236023	LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA	lfelipeguzmanc@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico gestionhumana@minjusticia.gov.co y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico lelis.forero@minjusticia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020~~


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M.

